SECRETARIA. - San Pelayo, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). . Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ C.C. 7.378.542**
APODERADO: **SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180**
DEMANDADAS: **MAYURIS BURGOS C.C. 30.660.924**
NURIA GARCIA C.C. 30.657.942
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00153-00**

Expone el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, se permito solicitarles de manera muy respetuosa se sirva a requerir nuevamente a la a la Secretaría de Educación de Córdoba y/o magisterio de Córdoba para que responda por la demora en la realización de los descuentos del salario devengado por la señora MAYURIS JUDITH BURGOS ALTAMIRANDA de acuerdo con los siguientes hechos:

1. EL 12 de MAYO de 2023, este honorable despacho, envió comunicación u oficio a la Secretaría de Educación de Córdoba y/o magisterio de Córdoba donde se sirvió “decretar embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal devengados por las señoras MAYURIS BURGOS identificada con cedula de ciudadanía N°30.660.924 Y NURIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°30.657.94”
2. Siendo hoy 18 de enero de 2024, es decir han pasado más de 8 meses y la Secretaría de Educación de Córdoba y/o magisterio de Córdoba no se han pronunciado en lo absoluto ante la decisión del honorable juzgado promiscuo municipal de San Pelayo.

Revisado el expediente advierte el despacho que la medida cautelar fue solicitada por el apoderado de la parte demandante y se “decreto el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal devengados por las señoras MAYURIS BURGOS identificada con cedula de ciudadanía N°30.660.924 Y NURIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°30.657.942, así se direccionó enviando el oficio de embargo correspondiente, razón por la cual se requerirá a esa Tesorería, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por las demandadas, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el art. 44 del C. General del proceso, ya que consultada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial se advierte que no reposan títulos a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al Tesorero Pagador a la Secretaría de Educación de Córdoba y/o magisterio de Córdoba, para que en el término de cinco (5) días sin dilación alguna, informe al despacho las razones por que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que fue decretada en el asunto

de la referencia y comunicada a esa mediante, referente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por señoras MAYURIS BURGOS identificada con cedula de ciudadanía N°30.660.924 Y NURIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°30.657.942, en ese asunto, so pena de ser sancionado conforme los establecido en el art. 44 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aa2986d8679f9671cf190f8f04165ed5cf075cc2ff3a02a99b906afc6588ad**
Documento generado en 18/03/2024 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica